



REGLAMENTO 23

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de las facultades de que se halla investido y de acuerdo a lo que dispone el Art. 126 [actual 123] de la Ley de Régimen Municipal².

EXPIDE:

El siguiente Reglamento de Constitución y Funcionamiento de la Comisión de Planeamiento Urbanístico del I. Concejo Cantonal de Latacunga.

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Art. 1.-** De acuerdo al Art. 89 de la Ley de Régimen Municipal, se constituye como Comisión permanente del I. concejo Cantonal de Latacunga, la COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- Art. 2.-** La Comisión de Planeamiento Urbanístico estará compuesta por cinco concejales principales y en ejercicio de sus funciones. Su elección y designación de Presidente, será de acuerdo a los Arts. 90 [actual 86] y 119 [actual 116] de la Ley de Régimen Municipal.

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 29 de Abril de 1993. Cabe señalar que **este Reglamento se halla derogado** por lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento General para el funcionamiento de las Comisiones del 08 de junio del 2005 que textualmente dice: “ **Art. 5: DEROGATORIA.-** *Quedan derogados expresamente todos los Reglamentos de constitución y funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal de Latacunga*”

² Actualmente se denomina Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005).



Art. 3.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las funciones el segundo miembro designado por el I. Concejo Cantonal con las mismas funciones y responsabilidades; si es definitiva, el I. Concejo designará de conformidad con la Ley.

Art. 4.- Actuará como secretario de la Comisión, la persona designada para el efecto por la Administración Municipal, quien deberá ser empleado a nombramiento del Municipio de Latacunga (Secretaría de Comisiones).

Art. 5.- De acuerdo con el Art. 93 [actual 89] de la Ley de Régimen Municipal, serán asesores permanentes de la Comisión con la obligación de asistir a sus sesiones y más actividades, el Director y los Jefes de Sección de la Dirección de Planificación Municipal³.

De considerar necesario, y si el caso lo amerita, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de cualquier funcionario o empleado municipal e inclusive de técnicos nacionales o extranjeros no vinculados al Municipio.

CAPÍTULO II DE SU ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 6.- Conforme determina el Art. 92 [actual 88] reformado de la Ley de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal y el Alcalde considerarán el informe de la Comisión de Planeamiento urbanístico, previo a su decisión, en los siguientes casos:

- a) Control y Reformulación de Planes Reguladores de Desarrollo

³De acuerdo a la Estructura Orgánica la Dirección se denomina: “Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial”.



Urbano;

- b) Zonificación y delimitación de barrios para residencias, industria, comercio, administración y zonas especiales;
- c) Según lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano: ocupación del suelo y distribución de la población; estudio de reestructuraciones parcelarias, urbanizaciones y subdivisiones;
- d) Reservaciones territoriales, espacios abiertos, libres y arborizados (áreas de preservación, áreas de expansión, áreas de reserva);
- e) Redes de circulación y vías de comunicación de todo orden (Definiciones de vías);
- f) Regulación de Construcciones y Urbanizaciones (control urbano Comisaría de Construcciones); y,
- g) Conocer la planificación de los planes operativos anuales.

Art. 7.- La Comisión de Planeamiento Urbanístico realizará en forma continua un control de las Resoluciones que de ella emanen, con el objeto de adoptar medidas correctivas e informar al señor Alcalde y al I. Concejo.

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- De acuerdo con los Artículos 92, [actual 88] 94 [actual 90] y 95 [actual 91], de la Ley de Régimen Municipal, la Comisión de Planeamiento Urbanístico tiene únicamente el carácter de asesora y sus informes serán previos a las resoluciones que según el caso tome el Concejo o el Alcalde. Le está estrictamente prohibido:

- a) Dar órdenes directas a funcionarios o empleados municipales;
- b) Solicitar informes directamente a los funcionarios municipales para lo que se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 41 [actual 40] de la Ley de Régimen Municipal; y,



- c) Resolver y comunicar a los interesados en forma directa cualquier dictamen de la Comisión.

Art. 9.- La Comisión de Planeamiento Urbanístico, sesionará semanalmente, previa convocatoria de su Presidente. Para que haya quórum se requerirá de la presencia de, por lo menos, tres miembros.

Actuará como Secretario, la persona que, para el efecto designara la Comisión.

Se realizarán sesiones, además por pedido del señor Alcalde o a petición escrita de tres de sus miembros.

En caso necesario el Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria.

Art. 10.- Además de la sesión ordinaria semanal, se realizarán inspecciones cuando el caso lo amerite.

Art. 11.- Los informes de la Comisión se resolverán por mayoría de votos. En caso de no haber unanimidad se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 12.- Habrá quórum con la presencia de tres concejales miembros. En caso de no existir el quórum reglamentario, los miembros de la Comisión podrán entregar informes con el fin de agilizar los trámites administrativos del Municipio.

Art. 13.- En lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Régimen Municipal.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por ésta sola vez, habiendo el I. Concejo designado Presidente y a dos Concejales miembros para la conformación de la Comisión, de acuerdo al Art. 2 de este Reglamento, la Corporación designará a dos Concejales más para su integración.

Dado en Latacunga a los veinte y nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

El suscrito Secretario General del I. Concejo certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del 29 de Abril de 1993.

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Dr. José Rubén Terán Vásquez
ALCALDE DE LA CIUDAD DE LATACUNGA